

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO II
CON EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO, MEDIANTE
CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA - CONTRATO N° 039-2022-
ORA/GR.MOQ. Y CONTRATO N° 040-2022-ORA"**

PERÍODO

**PERÍODO:27 DE OCTUBRE DE 2022 AL 22 DE AGOSTO
DE 2023**

TOMO I DE I

**MOQUEGUA - PERÚ
22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-5347-SCE

“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO II CON EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO, MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA – CONTRATO N° 039-2022-ORA/GR.MOQ. Y CONTRATO N° 040-2022-ORA/GR.MOQ.”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. RECEPCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO DE AMBULANCIAS, SIN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, AFECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL NO ASEGURARSE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD, O PONE EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS PACIENTES	5
2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SIN GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES, GENERA EL IMPEDIMENTO DE LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE PENALIDADES POR LOS DÍAS DE RETRASO EN LA ENTREGA DE PLACAS DE RODAJE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 76 700,00.	25
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-5347-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**

**“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO II CON EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO,
MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA – CONTRATO
N° 039-2022-ORA/GR.MOQ. Y CONTRATO N° 040-2022-ORA/GR.MOQ.”**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2023-010, iniciado mediante oficio n.° 773-2023-GRM/OCI de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la adquisición de ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, mediante contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y su finalidad pública.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del presente servicio de control está relacionada a la contratación directa para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, como parte del proyecto contenido en el expediente técnico denominado “Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua”, con código único de inversiones n.° 2506503, por el monto de S/ 4 744 786,14, el mismo que fue aprobado con la resolución de Gerencia Regional n.° 244-2021-GGR/GR.MOQ de 6 de agosto de 2021.

En esa línea, la finalidad de la contratación, era la atención oportuna de las emergencias que se puedan suscitar en los pacientes con enfermedades infectocontagiosas y crónicas no transmisibles.

Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad se habría producido entre el 27 de octubre de 2022 al 22 de agosto de 2023, periodo en que se desarrolló el inicio de la ejecución contractual, conformidad, y pagos por la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento

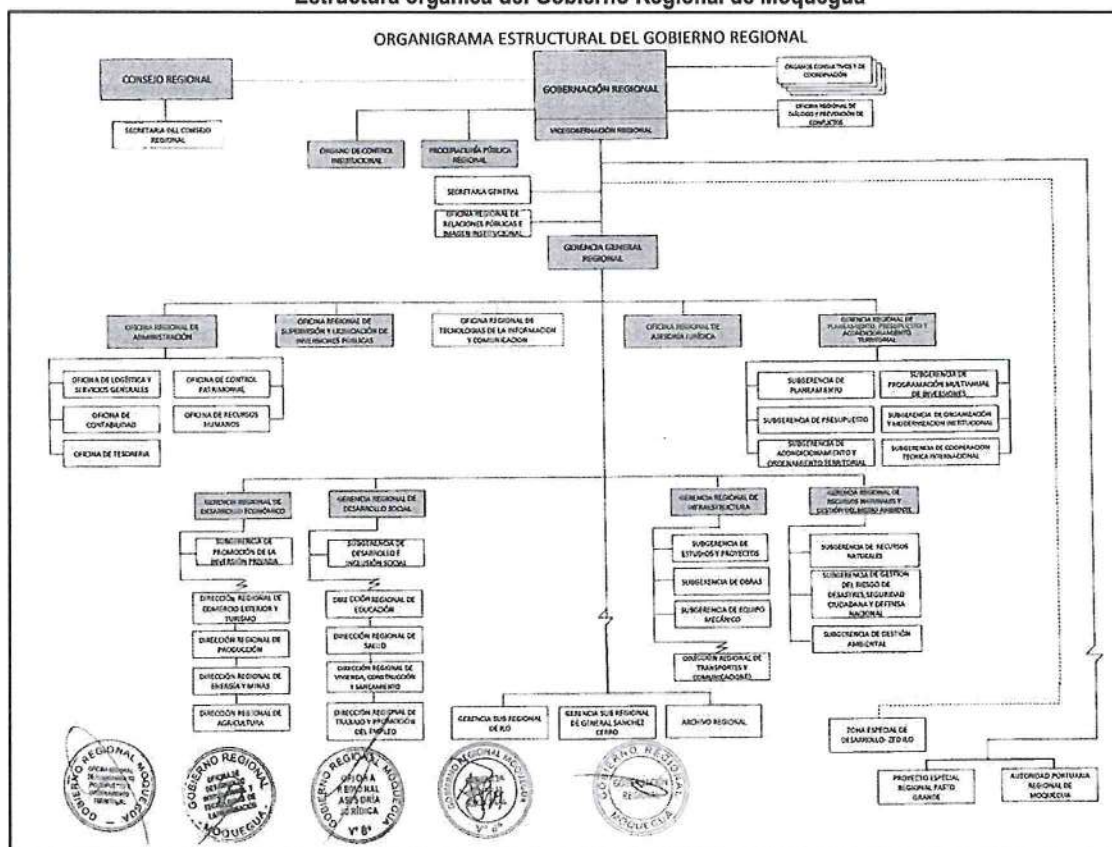
médico básico, conforme el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad tiene el nivel de gobierno regional, su Reglamento de Organización y Funciones, así como su estructura orgánica, fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Moquegua:

Gráfico n.º 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional de Moquegua



Fuente: Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. RECEPCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO DE AMBULANCIAS, SIN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, AFECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL NO ASEGURARSE UNA ATENCIÓN DE CALIDAD, O PONE EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS PACIENTES

De la evaluación a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa n.º 005-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1¹, relacionados a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico², valorizadas cada una en S/ 385 000,00, se ha identificado que el Consorcio Virgencita de Chapi, conformado por la empresa Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. y Grupo Empresarial Cárdenas S.A.C., en adelante "el contratista", no cumplió con sus obligaciones contractuales, ya que el residente y el inspector de obra (ambos en calidad de área usuaria) recibieron un (1) juego de férulas por cada ambulancia, cuando correspondía recibir cuatro (4) juegos de férulas por cada una; asimismo, recibieron dos (2) bombas de infusión de marca MedRena (modelo VP50), cuando correspondía recibir la marca Daiwha (modelo DI-2200); es decir, el contratista no cumplió con entregar la totalidad de férulas y las bombas de infusión conforme a las especificaciones técnicas requeridas; pese a ello, el residente y el inspector de obra otorgaron conformidad³ al citado equipamiento, sin realizar observación alguna; lo cual generó que el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "la Entidad", efectúe el pago total de S/ 770 000,00 por las (2) dos ambulancias.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 160.1, los numerales 160.1, 160.2, 160.3 del artículo 160º; los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, correspondiente a las responsabilidades del área usuaria, modificaciones contractuales y términos contractuales. Así también, las propuestas técnicas de las ofertas ganadoras del contratista presentadas el 15 y 28 de septiembre de 2022; así como, el ítem VII de las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

a) De la contratación directa

Mediante informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), suscritos por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra⁴ y el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido inspector de obra⁵ (ambos del área usuaria), elaboraron las especificaciones técnicas para la adquisición de dos

¹ Regularizando mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2023.

² Para el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua"

³ El contratista debía cumplir las condiciones contractuales; es decir, entregar cuatro (4) juegos de férulas por cada ambulancia, y entregar la bomba de infusión ofertada por cada ambulancia, por cuanto la Entidad no autorizó la modificación contractual y/o cambio de producto.

⁴ Designado mediante memorando n.º 367-2022-GRM/ORA-ORH de 31 de marzo de 2022 y Resolución de Gerencial Regional n.º 087-2022-GR.MOQ/GGR-GRI. de 11 de abril de 2022, quien continuó en el cargo hasta el 31 de diciembre según lo informado por el área de Recursos Humanos mediante informe n.º 699-2023-GRM/ORA-ORH-ARE. de 8 agosto de 2023. (**Apéndice n.º 59**)

⁵ Designado mediante Resolución de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 61-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 11 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 59**)

(2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, bajo la modalidad de contratación directa, sustentando la causal de emergencia en la modalidad de catástrofe, ello conforme al numeral b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señalando lo siguiente:

"I. Sustento de la configuración del supuesto de emergencia

(...)

1.12. De conformidad con el plan nacional de gestión de riesgos de desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el glosario de términos de compendio estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afecten al ambiente y la humanidad como pestes, epidemias e infecciones.

1.13. Por lo tanto, el **brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico** a los efectos de la normativa de contrataciones, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por la situación de emergencia, prevista en el literal b1 del artículo 27 de la Ley.

(...)

IV. Conclusiones

4.1. Sobre la necesidad de requerir la contratación directa, se requiere la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico (...) **para mejorar la capacidad de respuesta ante el COVID – 19 de la Entidad para reducir el impacto en la morbilidad por COVID -19 en la población de los puestos de Salud de la Provincia Mariscal Nieto de la región Moquegua**. (la negrita fue agregada).

Asimismo, en dichos informes se adjunta las especificaciones técnicas de las "férulas" y "bomba de infusión", como equipamiento médico básico para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II, conforme se detalla a continuación:

"3.1. Especificaciones técnicas"

(...)

Férulas	
A. Descripción funcional	A para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.
B. Características	(...) B04 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.

(...)

Bombas de infusión de dos canales	
A. Descripción funcional	A01 Equipo portátil de dos canales de infusión para uso de ambulancia. A02 Con programación independiente de los parámetros de infusión para cada canal. A03 Mecanismo de bombeo peristáltico lineal. A04 Rango de flujo programable entre 1 ML/HR a menos de 999 ML/HR o más. A05 Con selección de volumen total a ser infundido en ML hasta 9999 ML o más. A06 Display Digital para programación de flujo programado, volumen parcial y total infundido por ML. Por cada canal de infusión. A07 Con sistema de protección anti flujo libre. A08 Tasa de flujo para mantener vena abierta (KVO) menor de 5 ML/HR. A09 Sistema de alarma audiovisuales para oclusión en línea.

	A10 Sistema de alarma audiovisuales para infusión completa, aire en línea, error de flujo, batería baja, puerta abierta. A11 Alarma de volumen regulable. A12 Opción de silencio de alarma. A13 Capacidad de memoria para registro de eventos, alarmas. A14 Sistema de permita el uso de líneas de marca I Líneas endovenosa estándar de diferentes marcas (de preferencia).
B. Accesorios	D01 (06) Líneas de infusión, diseñadas de fábrica para funcionar con el equipo.
C. Requerimiento de energía	C01 Diseñado y fabricado para trabajar directamente con fluido eléctrico de 220 VAC, 60 Hz y batería. C02 Batería recargable con autonomía de 3 horas o más.

(...)"

Mediante informe n.º 1765-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**) e informe n.º 1873-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), el CPC. Cesar Huanca Ayna⁶, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió a la oficina de Secretaría General, para que realice la difusión en redes sociales y otros medios de comunicación, las publicaciones de 12 y 26 de setiembre de 2022 realizadas en la página web de la Entidad, invitando al público en general a su participación en las dos (2) contrataciones directas (**Apéndice n.º 9 y 10**), relacionadas a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Ahora bien, el contratista postuló a las dos (2) contrataciones directas⁷, publicadas el 12 y 26 de setiembre de 2022, adjuntando dos (2) propuestas técnicas, la primera de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), y la segunda de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), obteniendo la buena pro en ambas contrataciones directas para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, conforme el "Acta de apertura y evaluación de ofertas" de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y "Acta de apertura y evaluación de ofertas" 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), por el monto de S/ 385 000,00 cada una, ofertando diverso equipamiento médico, como el siguiente:

(...)

Férulas	
A. Descripción funcional	Marca: CMS Modelo: CMS-9 A para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza.
B. Características	(...) B04. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.

(...)

Bomba de infusión Marca: Daiwha / Modelo: DI-2200	
Características: - Equipo de diseño compacto y de fácil transporte. - De Dos canales de infusión. - Programación y Monitoreo digital controlado por Microcontrolador (MCU) - Mecanismo de bombeo tipo peristáltico	

⁶ Designado desde el 01 de julio de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, y cesado desde el 2 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2023-GR/MOQ de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 59**).

⁷ La dos (2) contrataciones que posteriormente fueron regularizadas mediante contratación directa n.º 005-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, como veremos más adelante.

- Equipo que permite la configuración del rango de flujo
- Equipo que permite la programación digital del volumen y del flujo de Infusión.
- Visualización Digital de parámetros programados (volumen de infusión, Flujo de infusión y Volumen Total)
- Equipo que permite la configuración conveniente del rango de flujo:
- Configuración micro
 - Modo de dopaje
 - Modo de configuración de tiempo
 - Modo de configuración Gtt (Goteo/min.)
- Opción de silenciar alarmas.
- Compatible con la mayoría de líneas de infusión.
- Con dispositivo de sujeción en columna de portasuero.
- Con indicador del estado de carga de la batería.
- Función de varias alarmas: Puerta abierta, Oclusión, Detección de Burbuja de aire, batería baja, batería vacía, infusión completa, mal funcionamiento, etc.
- Función de memoria que permite almacenar los datos programados.
- Comunicación USB, RS485 (Opcional)

Especificaciones Técnicas:

- Mecanismo de bombeo: tipo peristáltico.
- Pantalla de 7 segmentos.
- Volumen de infusión máximo de 9999 ml.
- Rango de flujo de infusión desde 01 – 1200 ml/h.
 - Micro (Encendido): 0.01 ~ 99.9 ml/h (incrementos de 0.1 ml/g de pulgada).
 - Micro (Apagada): 0.01 ~ 1200 ml/h (incrementos de 0.1 ml/g de pulgada).
- Volumen total de infusión: 0 a 9999 ml o infinito.
- Tamaño (P x An x Al): 120 x 215 x 206 mm.
- Peso: Aprox. 3 Kg.

Accesorios Suministrados:

- Abrazadera del Soporte de Infusión
- Sensor de Goteo
- Manual de Usuario
- Cable de Poder AC

(...)

Tal como se puede apreciar en las especificaciones técnicas propuestas por el contratista, entre los equipos médicos a entregar como parte del equipamiento básico de las dos (2) ambulancias, era un (01) juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto, un (01) juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos, un (01) juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto y un (01) juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico, de la marca CMS, modelo CMS-9, para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza; así como, la bomba de infusión, marca: Daiwha / Modelo: DI-2200.

b) De la recepción y conformidad

Ahora bien, como parte del procedimiento de **recepción** de las dos (2) ambulancias, se precisa que, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante carta n.º 172-2022/GRM/ORA-OLSG de 21 de setiembre de 2022⁸ (**Apéndice n.º 15**) y carta n.º 203-2022/GRM/ORA-OLSG de 12 de octubre de 2022⁹ (**Apéndice n.º 17**), solicitó al contratista la entrega de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, las cuales fueron recepcionadas por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como por el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido, inspector de obra, (responsables del área usuaria), a través de las actas de entrega de vehículo, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo, de fecha 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**) y 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**),

⁸ La carta n.º 172-2022/GRM/ORA-OLSG fue notificada el 22 de setiembre de 2022 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 16**).

⁹ La carta n.º 203-2022/GRM/ORA-OLSG fue notificada el 12 de octubre de 2022 mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 18**).

respectivamente, las cuales fueron suscritas por los responsables del área usuaria, así como por Edward Ricardo Cárdenas Carpio, representante común del consorcio Virgencita de Chapi.

Asimismo, como parte del procedimiento de **conformidad**, se precisa que, mediante informe n.° 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) e informe n.° 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra y la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipá Maron, inspectora de obra¹⁰, ambos en calidad de área usuaria, otorgaron conformidad a la adquisición de dos (2) ambulancias, por el monto de S/ 385 000,00 por cada ambulancia, precisando lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1. La Contratista ha cumplido con la entrega, instalación, puesta en funcionamiento, y capacitación de los equipos, por lo que se da la conformidad total correspondiente a la orden de compra como se detalla a continuación:

ITEM	Descripción	CANT	U.M.	P.U.	TOTAL
1	AMBULANCIA URBANA TIPO II CON EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO	1	UNIDAD	S/. 385,000.00	S/. 385,000.00
TOTAL					S/. 385,000.00

Por el monto de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 385,000.00)"
(...)

Ahora bien, mediante informe de visita de control n.° 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 23**)¹¹, la Comisión de Control identificó dos (2) situaciones adversas respecto a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico. La primera, relacionada a la recepción de férulas de manera incompleta, así como la recepción de bombas de infusión con características distintas a las ofertadas, situaciones que ponía en riesgo la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes. La segunda, relacionada a la entrega de placas de rodaje de forma extemporánea, generando penalidades a favor de la entidad, las mismas que se encuentran pendientes de cobro, situación que afectaría los intereses del estado al no procurarse un resarcimiento oportuno.

Al respecto, se precisa que, la comisión del referido servicio control, realizó una visita al taller del Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad de verificar que las ambulancias vienen cumpliendo la finalidad pública para las que fueron adquiridas mediante contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ (**Apéndice n.° 24**) y contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 25**), las mismas que fueron constatadas mediante acta de visita n.° 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 26**), evidenciando que algunos equipos no corresponden a los requeridos y ofertados por el contratista, tal como sucede con las "férulas", conforme se detalla en el siguiente cuadro:



¹⁰ La ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipá Maron fue contratada como inspectora de obra del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, mediante contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.° 548-2022-GR.MOQ de 2 de noviembre de 2022, y designada mediante memorando n.° 1084-2022-GRM/ORA-ORH de 2 de noviembre de 2022, siendo ahora parte del área usuaria junto al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra. (**Apéndice n.° 59**)

¹¹ Notificado a la Titular de la Entidad mediante oficio n.° 568-2023-GRM/OCI de 31 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

Cuadro n.º 1
Cuadro comparativo de férulas

	Requerimiento de férulas	Propuesta ganadora	Férulas encontradas
A. Descripción Funcional	A Para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.	Marca: CMS Modelo: CMS-9 A Para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza.	Marca: CMS Modelo: CMS-9 A Para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza.
B. Característica General	(...) B04 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.	(...) B04 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.	Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (seis piezas) para adulto.

Fuente: Acta de Visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26), propuesta ganadora¹² y requerimiento del área usuaria¹³.

Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo esto así, mediante informe de visita de control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 23), se advirtió que las dos (2) ambulancias no contaban con la totalidad de férulas ofertadas por el contratista, por cuanto solo se encontró un (1) juego de férulas por cada ambulancia, cuando el contratista se comprometió a entregar cuatro (4) juegos de férulas, sin embargo, aun así, el área usuaria recibió y otorgó conformidad, conforme lo indicado líneas arriba.

Asimismo, al igual que en el caso anterior, la Comisión de Control advirtió que algunos equipos no corresponden a los requeridos y ofertados por el contratista, tal como sucede con las "bombas de infusión", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹² Propuestas técnicas ganadora presentadas por el contratista el 15 y 28 de setiembre de 2022.

¹³ Requerimientos para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022.

Cuadro n.º 2
Cuadro comparativo de bombas de infusión

	Requerimiento de bombas de infusión	Propuesta ganadora	Bombas de infusión encontradas
A. Descripción funcional	Bomba de infusión de dos canales	Bomba de infusión Marca: Daiwha Modelo: DI-2200.	Bomba de infusión Marca: MedRena Modelo: VP50.

Fuente: Acta de Visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 26), propuestas ganadoras (Apéndice n.º 11 y 12)¹⁴ y requerimiento del área usuaria¹⁵ (Apéndice n.º 5 y 6) .
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el contratista se comprometió a entregar bombas de infusión de marca "Daiwha" (Modelo: DI-2200); sin embargo, se encontraron bombas de infusión de marca "MedRena" (modelo VP50); es decir, el contratista entregó un producto distinto al ofertado; sin embargo, aun así, el área usuaria recibió y otorgó conformidad, conforme lo indicado líneas arriba.

De otro lado, mediante informe n.º 239-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 28)¹⁶, el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra, remite dos (2) cartas suscritas por el contratista, carta n.º 014-10-2022 de 14 de octubre de 2022¹⁷ y carta n.º 03-11-2022 de 03 de noviembre de 2022¹⁸. El contratista señala lo mismo en ambas cartas, conforme lo siguiente:

"CARTA N.º 014-10-2022

(...)

1. Juego de Férulas

(...)

1.1. ACLARACIÓN

"Las férulas entregadas son el modelo solicitado CMS -9 los cuales vienen en 6 piezas y no en 12 piezas según la descripción y cumplen con todas las características solicitadas en cuanto al material y condiciones.

(...)

Estas férulas como se especifica son tanto para uso de adulto como de pediátrico lo cual se ve que hubo una transcripción equivocada de la ficha técnica original del producto".

2. Bombas de infusión de dos canales

(...)

2.2. ACLARACIÓN

"La bomba de infusión solicitada de marca Dawha por el comprador era un producto que se preveo para su compra, pero al tener algunas observaciones en los lotes que estaban llegando en cuanto a funcionamiento se comenzó a ver otras opciones que fueran mejores que las solicitadas sin perjuicio de nosotros a cuanto precio. Por ello se vio otra opción que fuera de la misma procedencia, pero con mejoras lo cual no dio a proponer el siguiente producto BOMBA DE INFUSIÓN (...) marca Shenzhen MedRena Biotech LTD modelo VP50 (...)"

"CARTA N.º 03-11-2022

(...)

1. Juego de Férulas

(...)

1.1. ACLARACIÓN

¹⁴ Propuestas técnicas ganadora del contratista de 15 y 28 de setiembre de 2022, presentadas en las dos (2) contrataciones directas.

¹⁵ Requerimientos para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022.

¹⁶ Este informe dio respuesta al Informe de Visita de Control n.º 014-2023-OCI/9022-SVC de 31 de agosto de 2023, notificado mediante oficio n.º 568-2023-GRM/OCI de 31 de agosto.

¹⁷ Relacionada al contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (primera ambulancia).

¹⁸ Relacionada al contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (segunda ambulancia).

"Las férulas entregadas son el modelo solicitado CMS -9 los cuales vienen en 6 piezas y no en 12 piezas según la descripción y cumplen con todas las características solicitadas en cuanto al material y condiciones.

(...)

Estas férulas como se especifica son tanto para uso de adulto como de pediátrico lo cual se ve que hubo una transcripción equivocada de la ficha técnica original del producto".

2. Bombas de infusión de dos canales

(...)

2.2. ACLARACIÓN

"La bomba de infusión solicitada de marca Dawha por el comprador era un producto que se preveo para su compra, pero al tener algunas observaciones en los lotes que estaban llegando en cuanto a funcionamiento se comenzó a ver otras opciones que fueran mejores que las solicitadas sin perjuicio de nosotros a cuanto precio. Por ello se vio otra opción que fuera de la misma procedencia, pero con mejoras lo cual no dio a proponer el siguiente producto BOMBA DE INFUSIÓN (...) marca Shenzhen MedRena Biotech LTD modelo VP50 (...)"

De acuerdo a estas cartas, el contratista sostiene que solo debía entregar un (1) kit de seis (6) piezas, precisando que son de uso "pediátrico" y "adulto" de manera indistinta, además sostiene que podría entregar bombas de infusión de marca "MedRena" (modelo VP50) en remplazo de las bombas de infusión de marca "Daiwha" (Modelo: DI-2200), por cuanto estas son superiores; sin embargo, las especificaciones técnicas de las bases administrativas, así como la oferta ofrecida por el contratista se estableció la entrega de cuatro (4) juegos de férulas (un (1) juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto, un (1) juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos, un (1) juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto y un (1) juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico).

Cabe precisar que, en cuanto a la cantidad de férulas entregadas y el uso de estas de manera indistinta tanto para los niños como para los adultos, se advierte que las especificaciones técnicas del modelo CMS-9 de la marca CMS, no señala que las férulas puedan utilizarse de manera indistinta para niños y/o adultos¹⁹, además, durante todo el procedimiento de contratación directa, no hubo ninguna observación o modificación por parte del área usuaria.

De igual forma, en cuanto a las bombas de infusión, se advierte que, en las especificaciones técnicas de la oferta del postor, se estableció la entrega de dichos equipos en la marca "Daiwha" (Modelo: DI-2200) para ambas ambulancias; no obstante, el contratista entregó equipos que no correspondían a lo ofertado.

Cabe mencionar que, respecto a las bombas de infusión, el área usuaria permitió que el contratista convalide la entrega de las bombas de infusión de marca MedRena (modelo VP50) en remplazo de la bomba de infusión de marca Daiwha (modelo DI-2200), a pesar que no correspondía, por cuanto el cambio de equipos por la causal de "mejores características técnicas" debía ser aprobado por la Entidad, conforme lo indicado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordado con el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, artículos relacionados a la aprobación de las modificaciones contractuales por cambio de "mejores características técnicas".

¹⁹ La empresa CMS Rescue es la proveedora de las férulas entregadas, en su página Web oficial se puede descargar las especificaciones técnicas de la férulas entregadas: <https://www.cmsrescue.com/producto/ferulas-rigidas-de-espuma-minicell/> y <http://www.cmsrescue.com/ft/CMS-9.pdf>. Donde no se menciona que uso de las férulas es de forma indistinta, tanto para niños y adultos.

En ese contexto, el contratista desconoció su propuesta técnica de 15 y 28 de setiembre de 2022, relacionada al contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022, respectivamente, donde señalaba que se comprometía a entregar cuatro (4) juegos de férulas²⁰ y bombas de infusión de marca "Daiwha" (Modelo: DI-2200), conforme a lo indicado en el cuadro n.º 1 y 2 del presente informe.

En conclusión, la inobservancia de las funciones del ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como de los ingenieros civiles José Augusto Fuentes Bellido y Patricia Verónica Arocutipá Maron, inspectores de obra, todos en su calidad de área usuaria, responsables de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnica para su recepción, así como supervisar la correcta ejecución contractual, para emitir la conformidad²¹, recibieron y emitieron conformidad a dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico²², regularizadas mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**)²³ y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**)²⁴, a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales, situación que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

c) De la regularización de las contrataciones directas

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2022-GR/MOQ de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), la Entidad aprobó en vías de regularización la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico bajo la modalidad de contratación directa; ello en virtud al informe técnico favorable del área usuaria suscrito a través del informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), y al informe legal favorable de la oficina regional de Asesoría Jurídica suscrito a través del informe n.º 215-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), ello para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico, la cual fue convocada a través de la contratación directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 31**) publicada el 1 de diciembre de 2022 en la plataforma del SEACE (**Apéndice n.º 27**)²⁵ y posteriormente se suscribió el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 24**), por el monto total de S/ 385 000,00.

De igual forma, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2022-GR/MOQ de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), La Entidad aprobó en vías de regularización, la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico, bajo la modalidad de contratación directa, ello en virtud al informe técnico favorable del área usuaria suscrito a través del informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), y al informe legal favorable de la oficina regional



²⁰ "Decreto Supremo n.º 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Anexo I – Definiciones

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones".

²¹ Conforme el inciso b) del artículo 8º y artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, concordado con el numeral 5.2 del artículo 5º y numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

²² Ambulancias adquiridas para el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua".

²³ Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1. (**Apéndice n.º 31**)

²⁴ Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1. (**Apéndice n.º 35**)

²⁵ Información extraída de la ficha de selección de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) de la página web del SEACE "buscador de procedimientos de selección de entidades públicas": <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

de Asesoría Jurídica suscrito a través del n.º 222-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), ello para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico, la cual fue convocada a través de la contratación directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 35**), publicada el 14 de diciembre de 2022 en la plataforma del SEACE (**Apéndice n.º 36**)²⁶, y posteriormente se suscribió el contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 25**), por el monto total de S/ 385 000,00.

d) Del pago de las Contrataciones Directas

Ahora bien, considerando que el área usuaria recepcionó y otorgó conformidad a las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, sin ninguna observación relacionada al presente caso, conforme las dos (2) actas de entrega de vehículos de 27 de octubre de 2022 y 14 de noviembre de 2022, suscritas por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, y el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido, inspector de obra; así como también, los informes de conformidad suscritos por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, y la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipá Maron, inspector de obra, conforme lo indicado líneas arriba, se procedió con el pago de las ambulancias de la siguiente manera:

- La primera ambulancia, regularizada mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022, fue pagada mediante comprobantes de pago n.º 824 y 823 (**Apéndice n.º 37**), ambos de 27 de enero de 2023 con SIAF n.º 000018101, con transferencia interbancaria de 30 de enero de 2023²⁷, por el monto de S/ 385 000,00.
- La segunda ambulancia, regularizada mediante contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022, fue pagada mediante comprobante de pago n.º 2123 y 2124 ambos de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), con expediente SIAF n.º 000002978, con transferencia interbancaria de 29 de marzo de 2023²⁸, por el monto de S/ 385 000,00.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso

²⁶ Información extraída de la ficha de selección de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) de la página web del SEACE “buscador de procedimientos de selección de entidades públicas”: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

²⁷ Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de enero de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros. (**Apéndice n.º 39**)

²⁸ Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de marzo de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros. (**Apéndice n.º 39**)

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo

2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

- **Bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 1 de diciembre de 2022.**

"Capítulo III

Requerimiento

(...)

3.1. Especificaciones técnicas

(...)

VII. Características y condiciones

(...)

Férulas	
A. Descripción funcional	A para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.
B. Características	(...) B04 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.

(...)

Bombas de infusión de dos canales	
A. Descripción funcional	A01 Equipo portátil de dos canales de infusión para uso de ambulancia. A02 Con programación independiente de los parámetros de infusión para cada canal. A03 Mecanismo de bombeo peristáltico lineal.

	A04 Rango de flujo programable entre 1 ML/HR a menos de 999 ML/HR o más. A05 Con selección de volumen total a ser infundido en ML hasta 9999 ML o más. A06 Display Digital para programación de flujo programado, volumen parcial y total infundido por ML. Por cada canal de infusión. A07 Con sistema de protección anti flujo libre. A08 Tasa de flujo para mantener vena abierta (KVO) menor de 5 ML/HR. A09 Sistema de alarma audiovisuales para oclusión en línea. A10 Sistema de alarma audiovisuales para infusión completa, aire en línea, error de flujo, batería baja, puerta abierta. A11 Alarma de volumen regulable. A12 Opción de silencio de alarma. A13 Capacidad de memoria para registro de eventos, alarmas. A14 Sistema de permita el uso de líneas de marca I Líneas endovenosa estándar de diferentes marcas (de preferencia).
B. Accesorios	D01 (06) Líneas de infusión, diseñadas de fábrica para funcionar con el equipo.
C. Requerimiento de energía	C01 Diseñado y fabricado para trabajar directamente con fluido eléctrico de 220 VAC, 60 Hz y batería. C02 Batería recargable con autonomía de 3 horas o más.

(...)"

- **Oferta ganadora del contratista presentado el 15 de setiembre de 2022, regularizada mediante proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 1 de diciembre de 2022.**

"3.1. Especificaciones técnicas"

(...)

Férulas		Férulas	
Requerido		Ofertado	
A. Descripción funcional	A para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.	A. Descripción funcional	Marca: CMS Modelo: CMS-9 A para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza.
B. Características	(...) B04. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.	B. Características	(...) B04. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.



(...)"

- Bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de diciembre de 2022.

"Capítulo III

Requerimiento

(...)

3.1. Especificaciones técnicas

(...)

VII. Características y condiciones

(...)

Férulas	
A. Descripción funcional	A para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.
B. Características	(...) B04 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05 Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07 Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.

(...)

Bombas de infusión de dos canales	
A. Descripción funcional	A01 Equipo portátil de dos canales de infusión para uso de ambulancia. A02 Con programación independiente de los parámetros de infusión para cada canal. A03 Mecanismo de bombeo peristáltico lineal. A04 Rango de flujo programable entre 1 ML/HR a menos de 999 ML/HR o más. A05 Con selección de volumen total a ser infundido en ML hasta 9999 ML o más. A06 Display Digital para programación de flujo programado, volumen parcial y total infundido por ML. Por cada canal de infusión. A07 Con sistema de protección anti flujo libre. A08 Tasa de flujo para mantener vena abierta (KVO) menor de 5 ML/HR. A09 Sistema de alarma audiovisuales para oclusión en línea. A10 Sistema de alarma audiovisuales para infusión completa, aire en línea, error de flujo, batería baja, puerta abierta. A11 Alarma de volumen regulable. A12 Opción de silencio de alarma. A13 Capacidad de memoria para registro de eventos, alarmas. A14 Sistema de permita el uso de líneas de marca I Líneas endovenosa estándar de diferentes marcas (de preferencia).
B. Accesorios	D01 (06) Líneas de infusión, diseñadas de fábrica para funcionar con el equipo.
C. Requerimiento de energía	C01 Diseñado y fabricado para trabajar directamente con fluido eléctrico de 220 VAC, 60 Hz y batería. C02 Batería recargable con autonomía de 3 horas o más.

(...)"



- Oferta ganadora del contratista presentado el 28 de setiembre de 2022, regularizada mediante proceso de Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de diciembre de 2022.

"3.1. Especificaciones técnicas"

(...)

Férulas Requerido		Férulas Ofertado	
A. Descripción funcional	A para inmovilizar pacientes con traumatismos de columna espinal e inmovilizador de Cabeza.	A. Descripción funcional	Marca: CMS Modelo: CMS-9 A para inmovilizar pacientes con traumatismo de columna espinal e inmovilizador de cabeza.
B. Características	(...) B04. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.	B. Características	(...) B04. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para adulto. B05. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimo 3) para pediátricos. B06. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para adulto. B07. Un juego de férulas de diferentes tamaños para mano – antebrazo (mínimo 3) para pediátrico.

(...)"

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones del ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como de los ingenieros civiles José Augusto Fuentes Bellido y Patricia Verónica Arocutipá Maron, inspectores de obra, todos en su calidad de área usuaria, al haber recibido y otorgado conformidad a dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales; situación que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad, o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 60), del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 60), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Rolando Isidro Tumi Rojas**, identificado con DNI n.º 04419831, residente de obra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de diciembre y del 18 de enero de 2023 en adelante, designado con memorando n.º 367-2022-GRM/ORA-ORH de 31 de marzo de 2022, (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.º 001-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.

Quien, en su condición de residente de obra y en calidad de área usuaria, recibió y otorgó conformidad a la adquisición dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, adquiridas para el referido proyecto, regularizadas mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales, sin existir modificaciones contractuales aprobadas²⁹, situación que pone en riesgo la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Toda vez que, de conformidad con las especificaciones técnicas que elaboró, suscribió y que son parte integrante de su requerimiento de bienes, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), concordantes con las bases administrativas de la contratación y las ofertas ofrecidas por el contratista a través de las propuestas presentadas el 15 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11 y 12**), se estableció que correspondía recibir cuatro (4) juegos de férulas por cada ambulancia y dos (2) bombas de infusión de marca Daiwha (modelo DI-2200); sin embargo, el citado residente de obra, recibió un (1) juego de férulas por cada ambulancia y dos (2) bombas de infusión de marca MedRena (modelo VP50), sin observar que los bienes que recibió no cumplían con las especificaciones técnicas contractuales.

Situación que se evidenció la participación del ingeniero civil Rolando Isidro Tumi en la celebración y suscripción del acta de entrega de vehículo, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**) y 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, en los cuales no existe observación alguna en la recepción de bienes por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y que se dejaron constancia en el acta de visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**), dando origen a la emisión del informe de visita de control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en el que se advirtió el incumplimiento contractual respecto al equipamiento médico básico; hecho que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes, poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

²⁹ Aprobación de modificaciones contractuales por cambio de "mejores características técnicas", previsto en el numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, concordado con el numeral 160.3 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Además de lo descrito, otorgó conformidad a la adquisición de los citados bienes, mediante informe n.º 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) e informe n.º 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), para que se continúe con el pago al contratista, para que finalmente se concluya con la emisión del comprobante de pago n.º 824 y 823 (**Apéndice n.º 37**), ambos de 27 de enero de 2023 con SIAF n.º 000018101, con transferencia interbancaria de 30 de enero de 2023³⁰, por el monto de S/ 385 000,00, y con la emisión del comprobante de pago n.º 2123 y 2124 ambos de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), con expediente SIAF n.º 000002978, con transferencia interbancaria de 29 de marzo de 2023, por el monto de S/ 385 000,00.

A lo expuesto, las acciones descritas contravinieron lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 160.1, los numerales 160.1, 160.2, 160.3 del artículo 160º; los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, correspondiente a las responsabilidades del área usuaria, modificaciones contractuales y términos contractuales. Así también, las propuestas técnicas de las ofertas ganadoras del contratista presentadas el 15 y 28 de septiembre de 2022; así como, el ítem VII de las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Así también, en calidad de área usuaria y en ejercicio de sus funciones, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: **“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º.”** (La negrita es agregada)

Así como, lo previsto en los preceptos legales concordantes con el literal n) del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional n.º 087-2022-GR.MOQ/GGR-GRI. de 11 de abril de 2022 y Resolución Gerencial Regional n.º 016-2023-GR.MOQ/GGR-GRI de 18 de enero de 2023, que establecen como funciones del residente: **“Presentar el informe de conformidad derivadas de la contratación de bienes y servicios, debiendo precisar en forma obligatoria respecto al cumplimiento contractual; con la finalidad de aplicar las penalidades correspondientes de ser el caso o de resolver al contrato.”** (La negrita es agregada)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

³⁰ Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de enero de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros. (**Apéndice n.º 38**)

- **José Augusto Fuentes Bellido**, identificado con DNI n.º 29386723, inspector de obra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua", periodo de 11 de mayo de 2022 a 31 de octubre de 2022, designado con Resolución de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 61-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 11 de mayo de 2022, (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.º 002-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo de forma extemporánea, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.

Quien, en su condición de inspector de obra y en calidad de área usuaria, recibió una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico, adquirida para el referido proyecto, regularizadas mediante contrato n.º 039-2022- ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), sin realizar observaciones, a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales, sin existir modificaciones contractuales aprobadas³¹, situación que pone en riesgo la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Toda vez que, de conformidad con las especificaciones técnicas que elaboró, suscribió y que son parte integrante de su requerimiento de bienes, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), concordantes con las bases administrativas de la contratación y la oferta ofrecida por el contratista a través de la propuesta presentada el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), se estableció que correspondía recibir cuatro (4) juegos de férulas por ambulancia y una (1) bomba de infusión de marca Daiwha (modelo DI-2200); sin embargo, el citado inspector de obra, recibió un (1) juego de férulas correspondiente a la ambulancia y una (1) bomba de infusión de marca MedRena (modelo VP50), sin observar que los bienes que recibió no cumplieran con las especificaciones técnicas contractuales, coadyuvando así a que posteriormente se realice el pago por las adquisiciones al contratista.

Situación que se evidencia con su participación en la celebración y suscripción del acta de entrega de vehículo, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), en el cual no existe observación alguna en la recepción de bienes por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y que se dejaron constancia en el acta de visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**), dando origen a la emisión del informe de visita de control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en el que se advirtió el incumplimiento contractual respecto al equipamiento médico básico; hecho que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes, poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

A lo expuesto, las acciones descritas contravinieron lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225,

³¹ Aprobación de modificaciones contractuales por cambio de "mejores características técnicas", previsto en el numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, concordado con el numeral 160.3 del artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 160.1, los numerales 160.1, 160.2, 160.3 del artículo 160º; los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, correspondiente a las responsabilidades del área usuaria, modificaciones contractuales y términos contractuales. Así también, las propuestas técnicas de las ofertas ganadoras del contratista presentadas el 15 y 28 de septiembre de 2022, así como, el ítem VII de las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Así también, en calidad de área usuaria y en ejercicio de sus funciones, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: ***“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º.”*** (La negrita es agregada)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Patricia Verónica Arocutipá Maron**, identificada con DNI n.º 43122087, inspector de obra del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua”, periodo de 2 de noviembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, mediante contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.º 548-2022-GR.MOQ de 2 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.º 003-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 000000010-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo de forma extemporánea, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.

Quien, en su condición de inspector de obra y en calidad de área usuaria, recibió un (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico (**Apéndice n.º 19**), así como también, otorgó conformidad a la adquisición dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, adquiridas para el referido proyecto, regularizadas mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales, situación que pone en riesgo la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Toda vez que, de conformidad con las especificaciones técnicas que son parte integrante del requerimiento de bienes, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) e

informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), concordantes con las bases administrativas de la contratación y las ofertas ofrecidas por el contratista a través de las propuestas presentadas el 15 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11 y 12**), se estableció que correspondía que el contratista cumpla con entregar cuatro (4) juegos de férulas por cada ambulancia y dos (2) bombas de infusión de marca Daiwha (modelo DI-2200); sin embargo, la citada inspectora de obra, otorgó conformidad a la recepción de un (1) juego de férulas por cada ambulancia y dos (2) bombas de infusión de marca MedRena (modelo VP50), sin observar que los bienes entregados por el contratista no cumplan con las especificaciones técnicas contractuales.

Situación que se evidencia con su participación en la celebración y suscripción del acta de entrega de vehículo, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), en el cual no existe observación alguna en la recepción de bienes por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y que se dejaron constancia en el acta de visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 26**), dando origen a la emisión del informe de visita de control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 23**), en el que se advirtió el incumplimiento contractual respecto al equipamiento médico básico; hecho que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes, poniendo en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Además de lo descrito, otorgó conformidad a la adquisición de los citados bienes, mediante informe n.º 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) e informe n.º 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), para que se continúe con el pago al contratista, para que finalmente se concluya con la emisión del comprobante de pago n.º 824 y 823 (**Apéndice n.º 37**), ambos de 27 de enero de 2023 con SIAF n.º 000018101, con transferencia interbancaria de 30 de enero de 2023³², por el monto de S/ 385 000,00, y con la emisión del comprobante de pago n.º 2123 y 2124 ambos de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 38**), con expediente SIAF n.º 000002978, con transferencia interbancaria de 29 de marzo de 2023, por el monto de S/ 385 000,00.

A lo expuesto, las acciones descritas contravinieron lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 160.1, los numerales 160.1, 160.2, 160.3 del artículo 160º; los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, correspondiente a las responsabilidades del área usuaria, modificaciones contractuales y términos contractuales. Así también, las propuestas técnicas de las ofertas ganadoras del contratista presentadas el 15 y 28 de setiembre de 2022; así como, el ítem VII de las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Así también, en calidad de área usuaria y en ejercicio de sus funciones, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son**

³² Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 el jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de enero de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros. (**Apéndice n.º 38**)

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". (La negrita es agregada)

Así como, lo previsto en los preceptos legales concordantes con el literal a) de la cláusula sexta del Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.º 548-2022-GR.MOQ de 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se designa a Patricia Verónica Arocutipa Marón como inspector de obra, señalando como obligaciones: *"Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión y evaluación de los planes, programas, actividades del proyecto en cumplimiento a las directivas internas y normas aplicables"*, y el literal b) de la cláusula séptima del citado contrato el cual señala como responsabilidad de la contratada: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SIN GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES, GENERA EL IMPEDIMENTO DE LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE PENALIDADES POR LOS DÍAS DE RETRASO EN LA ENTREGA DE PLACAS DE RODAJE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 76 700,00.

De la evaluación a la documentación contenida en los expedientes de contratación directa n.º 005-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, relacionados a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico³³, valorizadas cada una en S/ 385 000,00, se identificó que el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "la Entidad", suscribió los contratos³⁴ con el Consorcio Virgencita de Chapi³⁵, en adelante "el contratista", sin solicitar las garantías de fiel cumplimiento³⁶, lo cual dejó desprotegida a la Entidad sin un respaldo económico ante el incumplimiento contractual de parte del contratista respecto al plazo de entrega pactado³⁷, de las placas de rodaje de dichas ambulancias, ya que existió un retraso de veinticinco (25)³⁸ y cincuenta (50) días calendario³⁹, generando la aplicación de penalidad por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, ascendente a S/ 38 350,00 por cada ambulancia, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 76 700,00.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.2 del artículo 138º, el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139º, el numeral 161.1 del artículo 161º,

³³ Las ambulancias fueron adquiridas para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua"

³⁴ Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, sin contar con las garantías de fiel cumplimiento.

³⁵ Conformado por la empresa Grupo Empresarial AJV E.I.R.L. y Grupo Empresarial Cárdenas S.A.C.

³⁶ Las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1 exigían la entrega de una garantía de fiel cumplimiento.

³⁷ El contratista tenía la obligación de entregar las placas de rodaje dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al pago ítem "XXIV. Obligaciones del Contratista" de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1.

³⁸ Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022.

³⁹ Contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022.

el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el ítem 2.4 del capítulo II de la sección específica el ítem XXIV de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidas en el 3.1 del capítulo III de las invitaciones y bases administrativas de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1, de igual forma se transgredió las propuestas técnicas del contratista, presentadas el 21 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

a) De la contratación directa

Mediante informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), suscritos por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra⁴⁰ y el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido inspector de obra⁴¹ (área usuaria), elaboraron las especificaciones técnicas para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, bajo la modalidad de contratación directa, sustentando la causal de emergencia en la modalidad de catástrofe conforme el numeral b) del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, señalando lo siguiente:

"I. Sustento de la configuración del supuesto de emergencia
(...)

1.12. De conformidad con el plan nacional de gestión de riesgos de desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el glosario de términos de compendio estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afecten al ambiente y la humanidad como pestes, epidemias e infecciones.

1.13. Por lo tanto, el **brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico** a los efectos de la normativa de contrataciones, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por la situación de emergencia, prevista en el literal b1 del artículo 27 de la Ley.

(...)

IV. Conclusiones

4.1. Sobre la necesidad de requerir la contratación directa, se requiere la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico (...) **para mejorar la capacidad de respuesta ante el COVID - 19 de la Entidad para reducir el impacto en la morbilidad por COVID -19 en la población de los puestos de Salud de la Provincia Mariscal Nieto de la región Moquegua**". (la negrita fue agregada).

Asimismo, el ítem XXIV de las especificaciones técnicas, adjuntas al informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y el informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), elaboradas para la adquisición de las dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, señalaban lo siguiente:

⁴⁰ Designado mediante memorando n.º 367-2022-GRM/ORA-ORH de 31 de marzo de 2022 y Resolución de Gerencial Regional n.º 087-2022-GR.MOQ/GGR-GRI. de 11 de abril de 2022, quien continuó en el cargo hasta el 31 de diciembre según lo informado por el área de Recursos Humanos mediante informe n.º 699-2023-GRM/ORA-ORH-ARE. de 8 agosto de 2023 (**Apéndice n.º 59**).

⁴¹ Inspector de obra designado mediante Resolución de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 61-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 11 de mayo de 2022.

(...)

XXIV. Obligaciones del Contratista

El contratista deberá garantizar que los bienes ofertados sean nuevos y que estén libre de defectos bajo uso y servicio normal, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

El equipo debe contar con certificado de garantía, calidad y operatividad, los cuales deberán ser entregados junto con el equipo a adquirir.

Asimismo, será responsable de revisar y evaluar las condiciones de operación de las ambulancias y equipos médicos al realizar el protocolo de pruebas y puestas en marcha de las ambulancias y equipos ofertados.

El contratista está obligado a coordinar conjuntamente con el Área Administración de la entidad el trámite de la tarjeta de propiedad del vehículo como ambulancia y las placas físicas de rodaje (color rojo) como ambulancia a nombre de la entidad, hasta su obtención en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente del pago de la ambulancia.

Deberá adjuntar la siguiente documentación: Certificación y/o autorización del Ministerio de Salud MINSA, DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumentales y equipos de uso médico". (...) (La negrita es agregada).

Tal como se advierte de las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos de las dos (2) ambulancias, el contratista tenía la obligación de entregar a la Entidad las placas de rodaje en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente del pago de las ambulancias.

Mediante informe n.° 1765-2022-GMR/ORÁ/OLSG de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**) e informe n.° 1873-2022-GMR/ORÁ/OLSG de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el CPC Cesar Huanca Ayna⁴², jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió a la oficina de Secretaria General, para que realice la difusión en redes sociales y otros medios de comunicación, las publicaciones de 12 y 26 de setiembre de 2022 realizadas en la página web de la Entidad, invitando al público en general a su participación en las dos (2) contrataciones directas (**Apéndice n.° 9 y 10**), relacionadas a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Ahora bien, el contratista postuló a las dos (2) contrataciones directas⁴³, publicadas el 12 y 26 de setiembre de 2022, adjuntando dos (2) propuestas técnicas de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**) y 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**) respectivamente, obteniendo la buena pro en ambas contrataciones directas para la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, conforme el "Acta de apertura y evaluación de ofertas" de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**) y 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), por el monto de S/ 385 000,00 cada una.

Asimismo, respecto las propuestas técnicas, se precisa que, el contratista se obligaba a coordinar con la Entidad para obtener las placas de rodaje de las dos (2) ambulancias, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente del pago de la ambulancia.

b) De la recepción y conformidad

Como parte del procedimiento de recepción y conformidad de las dos (2) ambulancias, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante carta n.° 172-2022/GRM/ORÁ-OLSG de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**)⁴⁴ y carta

⁴² Designado desde el 01 de julio de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, y cesado desde el 2 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2023-GR/MOQ de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 59**).

⁴³ La dos (2) contrataciones que posteriormente fueron regularizadas mediante contratación directa n.° 005-2022-OEC/GR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, como veremos más adelante.

⁴⁴ La carta n.° 172-2022/GRM/ORÁ-OLSG fue notificada el 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**).

n.º 203-2022/GRM/ORA-OLSG de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 17**)⁴⁵, solicitó al contratista la entrega de las dos (2) ambulancias urbana tipo II con equipamiento médico básico, las cuales fueron entregadas al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra y al ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido, inspector de obra, (responsables del área usuaria), a través de las actas de entrega de vehículo, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo, de fecha 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**) y 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**) respectivamente, las cuales fueron suscritas por los responsables del área usuaria, así como por Edward Ricardo Cárdenas Carpio, representante común del consorcio Virgencita de Chapi.

Posteriormente, mediante contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.º 548-2022-GR.MOQ y memorando n.º 1084-2022-GRM/ORA-ORH, ambos de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), la Entidad contrató y designó a la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipá Maron como inspectora de obra, desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, siendo ahora parte del área usuaria junto al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra.

En este contexto, mediante informe n.º 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) e informe n.º 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra y la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipá Maron, inspectora de obra, ambos en calidad de área usuaria, otorgaron conformidad a la adquisición de dos (2) ambulancias, por el monto de S/ 385 000,00 por cada ambulancia, precisando lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1. La Contratista cumplido con (...) por lo que se da la conformidad total correspondiente a la orden de compra como se detalla a continuación:

(...)

3.2. Así mismo, indicar que según especificaciones técnicas, la contratista hará la entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, en un plazo de 30 días calendario realizado el pago de la unidad, por lo que se adjunta declaración jurada en el presente expediente." (la negrita fue agregada).

Tal como se advierte en los documentos de conformidad, el área usuaria y la oficina de Logística y Servicios Generales tenían pleno conocimiento que el contratista tenía la obligación de entregar a la Entidad las placas de rodaje en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente del pago de las ambulancias.

c) De la regularización de contrataciones directas

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2022-GR/MOQ de 28 de noviembre de 2022 el Gobierno Regional de Moquegua aprobó en vías de regularización la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico (**Apéndice n.º 29**), bajo la modalidad de contratación directa. Asimismo, se precisa que, mediante informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 el área usuaria emitió informe técnico favorable (**Apéndice n.º 5**), para la adquisición de la ambulancia bajo la modalidad de contratación directa. De igual manera, mediante informe n.º 215-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**) el abogado Enver Christian Martin Ramos Quispe, servidor de la oficina regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la adquisición de la ambulancia bajo la modalidad de contratación directa.

⁴⁵ La carta n.º 203-2022/GRM/ORA-OLSG fue notificada el 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**).

Siendo esto así, mediante contratación directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 31**) publicada el 1 de diciembre de 2022 en la plataforma del SEACE (**Apéndice n.º 32**)⁴⁶ se suscribió el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 24**).

A su vez, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2022-GR/MOQ de 7 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Moquegua aprobó (**Apéndice n.º 33**), en vías de regularización, la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento básico, bajo la modalidad de contratación directa. Asimismo, se precisa que, mediante informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**) el área usuaria emitió informe técnico favorable, para la adquisición de la ambulancia bajo la modalidad de contratación directa. De igual manera, mediante informe n.º 222-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), el abogado Enver Christian Martin Ramos Quispe, servidor de la oficina regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la adquisición de la ambulancia bajo la modalidad de contratación directa.

Siendo esto así, mediante contratación directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 35**), publicada el 14 de diciembre de 2022 en la plataforma del SEACE⁴⁷ (**Apéndice n.º 36**), se suscribió el contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 25**).

d) De la suscripción de contratos

En este contexto, mediante informe n.º 2380-2022-GRM/ORA/OLSG de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**) e informe n.º 2493-2022-GRM/ORA/OLSG de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**), suscrito por el CPC. César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales, remite a la oficina regional de Administración el expediente de contratación directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**) para su aprobación.

Seguidamente, mediante informe n.º 0954-2022-GRM/GGR/ORA de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**) e informe n.º 01010-2022-GRM/GGR/ORA de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe⁴⁸, jefe de la oficina Regional de Administración, remite al gerente regional el expediente de contratación directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**) para su aprobación.

Mediante memorando n.º 1275-2022-GRM/GGR de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**) y memorando n.º 1310-2022-GRM/GGR de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 45**), se aprueba el expediente de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**), el mismo que fue publicado el 1 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022 en la plataforma del SEACE⁴⁹, respectivamente.

⁴⁶ Información extraída de la ficha de selección de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) de la página web del SEACE "buscador de procedimientos de selección de entidades públicas": <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

⁴⁷ Información extraída de la ficha de selección de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) de la página web del SEACE "buscador de procedimientos de selección de entidades públicas": <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

⁴⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, desde el 02 de enero de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.º 59**).

⁴⁹ Información extraída de la ficha de selección de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) y Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) de la página web del SEACE "buscador de procedimientos de selección de entidades públicas": <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Ahora bien, el numeral 2.4 de la sección específica de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**), señala que la "garantía de fiel cumplimiento" era un requisito para la suscripción del contrato, conforme lo siguiente:

"(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

*a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.***

*b) **Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.***

*c) **Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.***

*d) **Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.***

*e) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.***

*f) **Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.***

(...) (la negrita fue agregada).

Mediante informe n.º 2503-2022-GRM/ORA/OLSG de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**) e informe n.º 2570-2022-GRM/ORA/OLSG de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), suscritos por el CPC. César Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, dirigido al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, envió el proyecto del contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. (Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1) (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. (Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1) (**Apéndice n.º 25**) para su revisión y/o perfeccionamiento.

Al respecto, se precisa que, el proyecto de contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.º 25**), incluían la cláusula de garantía; sin embargo, de la lectura de su contenido, se evidencian argumentos dirigidos a evitar que el contratista presente la "garantía de fiel cumplimiento", favoreciéndose este último, a pesar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento exigían la presentación de la "garantía de fiel cumplimiento"⁵⁰, así como también las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**), conforme lo siguiente:

"CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

Que, según la guía de orientación emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), expone que la garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente las prestaciones objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de garantía de fiel cumplimiento, pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales. Es preciso indicar que se cuenta con la conformidad de la prestación de la ambulancia rural tipo II, emitida por el residente de Obra Ing. Rolando Isidro Tumi Rojas con visto bueno del inspector de Obra Ing. Patricia Verónica Arocutipá Maron, con Informe n.º 350-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. por lo tanto no es obligatorio la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, pues ya se habían cumplido las obligaciones contractuales". (la negrita no fue agregada).

⁵⁰ Numeral 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, concordado con el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

En este contexto, el contratista y el Gobierno Regional de Moquegua, representado por el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, suscribieron el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), considerando lo señalado en el párrafo anterior, de no solicitar las garantías de fiel cumplimiento, pese a que aún existía una obligación pendiente de parte del contratista, que era la entrega de las placas de rodaje.

Tal como lo advirtieron el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra y la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa Maron, inspectora de obra, ambos en calidad de área usuaria, a través del informe n.º 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) e informe n.º 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), quienes al otorgar la conformidad de las dos (2) ambulancias, precisaron que el contratista tenía obligaciones posteriores al pago, como es la entrega de placas de rodaje; por lo que, a la suscripción del contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022, el contratista no había cumplido con la totalidad de sus obligaciones contractuales, correspondiendo a que la oficina de Logística y Servicios Generales y la oficina regional de Administración, solicite las "garantías de fiel cumplimiento" para asegurar el cumplimiento de los contratos.

e) Del pago de las Contrataciones Directas

Ahora bien, considerando que, el área usuaria recepcionó y otorgó conformidad a las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, sin ninguna observación relacionada al presente caso, conforme las dos (2) actas de entrega de vehículos de 27 de octubre de 2022 y 14 de noviembre de 2022, suscritas por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra e ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido inspector de obra, así como también, los informes de conformidad suscritos por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra y la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa Maron inspector de obra, conforme lo indicado líneas arriba, se procedió con el pago de las ambulancias de la siguiente manera:

- La primera ambulancia, regularizada mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022, fue pagada mediante comprobante de pago n.º 824 y 823 ambos de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 37**), con SIAF n.º 000018101, con transferencia interbancaria de 30 de enero de 2023⁵¹, por el monto de S/ 385 000,00.
- La segunda ambulancia, regularizada mediante contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022, fue pagada mediante comprobante de pago n.º 2123 y 2124 ambos de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 38**), con expediente SIAF n.º 000002978, con transferencia interbancaria de 29 de marzo de 2023⁵², por el monto de S/ 385 000,00.

f) De la entrega de información para la inscripción de las ambulancias

Ahora bien, respecto a la adquisición de la primera ambulancia, regularizada mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), se precisa que, mediante carta n.º 008-CVCH-2023 de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**)

⁵¹ Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de enero de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros (**Apéndice n.º 39**).

⁵² Mediante Carta n.º 067-2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 39**) el Jefe de la Oficina de Tesorería señala que el pago fue ejecutado el 30 de marzo de 2023, adjuntando cinco (5) constancias de pago de transferencias a cuentas de terceros.

el contratista solicitó a la Entidad la documentación pertinente para inscribir la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico en la SUNARP, y de esta manera conseguir las placas de rodaje. Asimismo, mediante carta n.° 0022-2023-GRM/GGR/ORA de 2 el marzo de 2023 (**Apéndice n.° 49**), notificada el 8 de marzo de 2023, la Entidad entregó la información a el contratista para que este último pueda inscribir en la SUNARP la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico, y de esta manera entregue las placas de rodaje.

Respecto a la adquisición de la segunda ambulancia, regularizada mediante contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**), preciamos que, mediante carta n.° 10-CVCH-2023 de 03 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 50**) el contratista solicitó a la Entidad la documentación pertinente para inscribir la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico en la SUNARP, y de esta manera conseguir las placas de rodaje. Asimismo, mediante carta n.° 0057-2023-GRM/GGR/ORA de 2 de mayo el 2023 (**Apéndice n.° 51**), notificada el 4 de mayo de 2023, la Entidad entregó la información a el contratista para que este último pueda inscribir en la SUNARP la ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico, y de esta manera entregue las placas de rodaje.

En tal sentido, la Entidad entregó a el contratista el 8 de marzo de 2023 y 04 de mayo de 2023 la información pertinente para la inscripción en la SUNARP de las ambulancias adquiridas mediante contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 24**) y contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 25**), respectivamente.

En esta línea de ideas, a partir del día siguiente de la entrega de la información, 9 de marzo de 2023 y 05 de mayo de 2023, iniciaba el plazo de treinta (30) y sesenta (60) días calendario⁵³, respectivamente, para que el contratista entregue las placas de rodaje de las ambulancias. Es decir, el plazo de treinta (30) días calendario del contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 24**) se contabilizaría desde el 9 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023, y el plazo de sesenta (60) días calendario del contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 25**) se contabilizaría desde el 5 de mayo de 2023 al 3 de julio de 2023.

g) De la entrega de placas de rodaje

En este contexto, mediante informe n.° 0195-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 52**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, señala que mediante carta n.° 22-CVCH-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el contratista entregó el 2 de mayo de 2023 las placas de rodaje de la ambulancia adquirida mediante contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 24**).

Asimismo, mediante informe n.° 0221-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, señala que, mediante carta n.° 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el contratista entregó el 22 de agosto de 2023 las placas de rodaje de la ambulancia adquirida mediante contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 25**).

⁵³ Mediante informe 0221-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 06 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**) el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra, señala que, mediante carta n.° 01-CVCH/RC-2023 de 31 de julio de 2023, presentado el 01 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el contratista solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios para la entrega de Tesorería de propiedad, placas de rodaje y SOAT, la misma que no fue absuelta por la Entidad dentro del plazo diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, quedando aprobada de manera automática, conforme lo indicado en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que no fue absuelta por la Entidad.

h) De las penalidades

En esta etapa, cabe precisar que mediante Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.° 040-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 59**), se designó al ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores como inspector de obra, siendo ahora parte del área usuaria junto al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra.

Ahora bien, mediante informe de visita de control n.° 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 23**)⁵⁴, la Comisión de Control identificó dos (2) situaciones adversas respecto a la adquisición de dos (2) ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico. La primera, relacionada a la recepción de férulas de manera incompleta, así como la recepción de bombas de infusión con características distintas a las ofertadas, situaciones que afectan la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes. La segunda, relacionada a la entrega de placas de rodaje de forma extemporánea, generando penalidades a favor de la entidad, las mismas que se encuentran pendientes de cobro, situación que afecta los intereses del estado al no procurarse un resarcimiento oportuno.

Ahora bien, respecto la generación de penalidades, se precisa que, mediante informe n.° 239-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**)⁵⁵, el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de Obra, indicó lo siguiente; *"La información de penalidades que podría generar sobre la entrega de las placas de rodaje y tarjetas de propiedad debe ser emitida por área contractual de la oficina de procesos"*; es decir, pese a tener conocimiento de lo advertido por la Comisión de servicio de control para la adopción de las respectivas medidas correctivas, no realizó acción alguna para mitigar la situación adversa.

En este contexto, la comisión del referido servicio control, realizó una visita al taller del Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad de verificar que las ambulancias vienen cumpliendo la finalidad pública para las que fueron adquiridas mediante contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 24**) y contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 25**), la misma que fue constatada mediante acta de visita n.° 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023, evidenciando que las dos (2) ambulancias no contaban con placas de rodaje colocadas.

En este contexto, se desprende que, el contratista incurrió en un retraso injustificado respecto a la entrega de placas de rodaje de las dos (2) ambulancias, por cuanto entregó las placas de rodaje fuera de los plazos pactados; es decir, con relación al contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 24**), el contratista tenía desde el 9 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023 para entregar las placas de rodaje, y con relación al contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.° 25**), el contratista tenía desde 5 de mayo de 2023 al 3 de julio de 2023⁵⁶; sin

⁵⁴ Notificado mediante oficio n.° 568-2023-GRM/OCI de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

⁵⁵ Este informe dio respuesta al Informe de Visita de Control n.° 014-2023-OCI/9022-SVC de 31 de agosto de 2023, notificado mediante oficio n.° 568-2023-GRM/OCI de 31 de agosto.

⁵⁶ Mediante informe 0221-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 06 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**) el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra, señala que, mediante carta n.° 01-CVH/RC-2023 de 31 de julio de 2023, presentado el 01 de agosto de 2023, el contratista solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios para la entrega de Tesorería de propiedad, placas de rodaje y SOAT, la misma que no fue absuelta por la Entidad dentro del plazo diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, quedando aprobada de manera automática, conforme lo indicado en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que no fue absuelta por la Entidad.

embargo, el contratista entregó las placas de rodaje el 2 de mayo de 2023⁵⁷ y 22 de agosto de 2023⁵⁸, respectivamente, generándose penalidades a favor de la Entidad.

El hecho comentado, evidencia que, el contratista incurrió en retraso injustificado de veinticinco (25) días calendario en el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 24**) y cincuenta (50) días calendario en el contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 25**), ocasionando perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 38 350,00 soles por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00 por la penalidad no aplicada, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Cálculo de Penalidad diaria

Fórmula de penalidad	Fórmula de penalidad aplicada
$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$	$S/ 2,130.00 = \frac{0.10 \times 383,500.00}{0.40 \times 45}$
Variables:	
Monto Vigente – Prestación Principal	S/ 383,500.00
Factor	0.40
Plazo de vigencia en días	45

Fuente: Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la penalidad total es el producto de la penalidad diaria por los días de retraso injustificados, conforme el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el presente caso la penalidad diaria es de S/ 2 130,00.

Cuadro n.º 2
Cálculo de Penalidad Total

Ítem	Penalidad diaria (S/)	Inicio de retraso injustificado	Fin de retraso injustificado	Días de retraso	Monto de penalidad (S/)	Penalidad máxima 10% (S/)
1	2,130.00	08 de abril de 2023	02 de mayo de 2023	25	53 250,00	38 350,00
2	2,130.00	04 de julio de 2023	22 de agosto de 2023	50	106 500,00	38 350,00
Total de penalidades						76 700,00

Fuente: Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar de los cuadros antes citados, el cálculo de la penalidad diaria para ambos contratos es de S/ 2 130,00, toda vez que, las bases administrativas del contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de fecha 13 de diciembre de 2022⁵⁹, señalaban que el contratista contaba con un plazo de entrega de treinta (30) días calendario para la entrega

⁵⁷ Mediante informe n.º 0195-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 52**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, señala que mediante carta n.º 22-CVCH-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 53**), el contratista entregó el 2 de mayo de 2023 las placas de rodaje de la ambulancia adquirida mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 24**).

⁵⁸ Mediante informe n.º 0221-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, señala que, mediante carta n.º 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 55**), el contratista entregó el 22 de agosto de 2023 las placas de rodaje de la ambulancia adquirida mediante contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 25**).

⁵⁹ El contratista contaba con treinta (30) días calendarios para entregar las placas de rodajes conforme las especificaciones técnicas de la "invitación a contratación directa" (**Apéndice n.º 9**), así como las especificaciones técnicas de la "Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1" (**Apéndice n.º 31**).

de placas de rodaje, previa coordinación con la Entidad, contados a partir del día siguiente de realizado el pago de la ambulancia. Siendo esto así, se advierte que, desde la fecha de inicio del plazo para la entrega de las placas de rodaje, 8 de abril de 2023, a la fecha de vencimiento del plazo de entrega, 2 de mayo de 2023, han transcurrido veinticinco (25) días de retraso, lo cual, multiplicado por la penalidad diaria, determina la suma de S/ 53 250,00 como monto total de la penalidad.

De otro lado, las bases administrativas del contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022⁶⁰, señalaban que el contratista contaba con un plazo de entrega de treinta (30) días calendario para la entrega de placas de rodaje, previa coordinación con la Entidad, contados a partir del día siguiente de realizado el pago de la ambulancia. Siendo esto así, se advierte que, desde la fecha de inicio del plazo para la entrega de las placas de rodaje, 4 de julio de 2023, a la fecha de vencimiento del plazo de entrega, 22 de agosto de 2023, han transcurrido cincuenta (50) días de retraso, lo cual, multiplicado por la penalidad diaria, determina la suma de S/ 106 500,00 como monto total de la penalidad. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; es decir, que el total del cálculo de la penalidad diaria no puede superar el 10% del monto vigente del contrato; por tanto, la penalidad máxima equivalente al 10% es de S/ 38 350,00 por cada contrato, teniendo como total de aplicación de penalidades la suma de S/ 76 700,00.

Ahora bien, el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de Obra y el ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores, inspector de obra, ambos en calidad de área usuaria, no exigieron la aplicación de penalidades, a pesar que el contratista tenía un retraso injustificado de veinticinco (25) días calendario en el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y cincuenta (50) días calendario en el contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**)⁶¹.

Asimismo, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales y el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, permitieron la suscripción del contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), sin exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, la cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo; dejando desprotegida a la Entidad, respecto al incumplimiento contractual de parte del contratista.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el

⁶⁰ El contratista contaba con treinta (30) días calendarios para entregar las placas de rodajes conforme las especificaciones técnicas de la "invitación a contratación directa" (**Apéndice n.º 10**), así como las especificaciones técnicas de la "Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1" (**Apéndice n.º 35**).

⁶¹ Sin perjuicio de lo indicado, respecto al contrato n.º 040-2022-ORA/GR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), se precisa que, mediante informe n.º 156-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**), el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra advirtió el incumplimiento del contratista respecto la entrega placas de rodaje. En este contexto, mediante carta notarial n.º 005-2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**) el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina Regional de Administración, requirió al contratista la entrega de placas de rodaje, bajo apercibimiento de tomar acciones legales. Siendo esto así, se evidencia que el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas residente de obra tenía conocimiento del incumplimiento contractual, y a pesar de ello, no solicitó la aplicación de penalidades.

ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 138. Contenido del Contrato

(...)

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción."

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
b.2) Para obras: $F = 0.15$ "



- **Bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 1 de diciembre de 2022.**

"Sección Específica

(...)

Capítulo II del Procedimiento de Selección

(...)

2.4. Requisitos para perfeccionar

EL CONTRATO El ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a. **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

(...)" (La negrita es agregada).

Sección Específica

(...)

Capítulo III

Requerimiento

3.1. Especificaciones técnicas

(...)

XXIV. Obligaciones del Contratista

El contratista deberá garantizar que los bienes ofertados sean nuevos y que estén libre de defectos bajo uso y servicio normal, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

El equipo debe contar con certificado de garantía, calidad y operatividad, los cuales deberán ser entregados junto con el equipo a adquirir.

Asimismo, será responsable de revisar y evaluar las condiciones de operación de las ambulancias y equipos médicos al realizar el protocolo de pruebas y puestas en marcha de las ambulancias y equipos ofertados.

El contratista está obligado a coordinar conjuntamente con el Área Administración de la entidad el trámite de la tarjeta de propiedad del vehículo como ambulancia y las placas físicas de rodaje (color rojo) como ambulancia a nombre de la entidad, hasta su obtención en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente del pago de la ambulancia.

Deberá adjuntar la siguiente documentación: Certificación y/o autorización del Ministerio de Salud MINSA, DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumentales y equipos de uso médico." (La negrita es agregada).

- **Bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1 (primera convocatoria) publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 14 de diciembre de 2022.**

"Sección Específica

(...)

Capítulo II del Procedimiento de Selección

(...)

2.4. Requisitos para perfeccionar

EL CONTRATO El ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a. **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

(...)" (La negrita es agregada).

Sección Específica

(...)

Capítulo III

Requerimiento

3.1. Especificaciones técnicas

(...)

XXIV. Obligaciones del Contratista

El contratista deberá garantizar que los bienes ofertados sean nuevos y que estén libre de defectos



bajo uso y servicio normal, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

El equipo debe contar con certificado de garantía, calidad y operatividad, los cuales deberán ser entregados junto con el equipo a adquirir.

Asimismo, será responsable de revisar y evaluar las condiciones de operación de las ambulancias y equipos médicos al realizar el protocolo de pruebas y puestas en marcha de las ambulancias y equipos ofertados.

El contratista está obligado a coordinar conjuntamente con el Área Administración de la entidad el trámite de la tarjeta de propiedad del vehículo como ambulancia y las placas físicas de rodaje (color rojo) como ambulancia a nombre de la entidad, hasta su obtención en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente del pago de la ambulancia.

Deberá adjuntar la siguiente documentación: Certificación y/o autorización del Ministerio de Salud MINSA, DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumentales y equipos de uso médico." (La negrita es agregada).

Los hechos expuestos, se generaron por la inobservancia de las funciones del ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, y el ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores, inspector de obra, ambos en calidad de área usuaria, al no exigir la aplicación de penalidades en dos (2) contratos correspondientes, a pesar que el contratista tenía un retraso injustificado de veinticinco (25) y cincuenta (50) días calendario, respectivamente, imposibilitando el cobro de penalidades de S/ 38 350,00 por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00, monto que representa el perjuicio económico generado a la Entidad.

Asimismo, los hechos expuestos, también se generaron por la inobservancia de las funciones del CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales y el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, por cuanto permitieron la suscripción de los contratos sin exigir la presentación de las garantías de fiel cumplimiento, la cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo; dejando desprotegida a la Entidad, respecto al incumplimiento contractual por parte del contratista, imposibilitando el cobro inmediato de penalidades de S/ 38 350,00 por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00, monto que representa el perjuicio económico generado a la Entidad.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 60**, del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 60** del informe de Control Específico, siendo que el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:

- **Rolando Isidro Tumi Rojas**, identificado con DNI n.º 04419831, residente de obra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de diciembre y del 18 de enero de 2023 en adelante, designado con memorando n.º 367-2022-GRM/ORA-ORH de 31 de marzo de 2022, (**Apéndice n.º 58**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.



Quien, en su condición de residente de obra (área usuaria), no exigió la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual de parte del contratista en el plazo de entrega de las placas de rodaje de las ambulancias adquiridas, a pesar que existió un retraso de veinticinco (25)⁶² y cincuenta (50)⁶³ días calendario, contribuyó a la inaplicación o no cobro de las penalidad, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 350,00 por cada contrato, ascendiendo a un total de S/ 76 700,00. Siendo esta infracción considerada como muy grave.

A pesar, de tener conocimiento sobre el plazo que tenía el contratista para entregar las placas de rodaje, al haber elaborado el requerimiento de bienes, contenidos en el informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 e informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022, concordantes con las bases administrativas de la contratación y las ofertas ofrecidas por el contratista a través de las propuestas presentadas el 15 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022; así como, se concatena con el informe n.º 156-2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 5 de julio de 2023, con el cual hace conocer el incumplimiento del contratista respecto a la entrega de las placas de rodaje, dando origen a la emisión de la carta notarial n.º 005-2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 58**), con el cual el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina Regional de Administración, requirió al contratista la entrega de placas de rodaje, bajo apercibimiento de tomar acciones legales.

Con su actuar, el citado residente de obra, transgredió lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 161.1 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el ítem XXIV de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidas en el 3.1 del capítulo III de las invitaciones y bases administrativas de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1, de igual forma se transgredió las propuestas técnicas del contratista, presentadas el 21 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022.

Lo señalado, al haber incumplido sus funciones como área usuaria, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prevé las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, señalando lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Precepto legal concordante con el literal n) del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional n.º 087-2022-GR.MOQ/GGR-GRI. de 11 de abril de 2022 y Resolución Gerencial Regional n.º 016-2023-GR.MOQ/GGR-GRI de 18 de enero de 2023, mediante las cuales se designó a Rolando Isidro Tumi Rojas como residente de obra, donde se establecen sus funciones, señalando lo siguiente: *"Presentar el informe de conformidad derivadas de la contratación de bienes y servicios, debiendo precisar en forma obligatoria*

⁶² Conforme la carta n.º 22-CVCH-2023 de 2 de mayo de 2023 el contratista entregó las placas el 2 de mayo de 2023.

⁶³ Conforme la carta n.º 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023, el contratista entregó las placas el 22 de agosto de 2023.

respecto al cumplimiento contractual; con la finalidad de aplicar las penalidades correspondientes de ser el caso o de resolver al contrato". (La negrita es agregada)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elar Santiago Herrera Flores**, identificado con DNI n.º 04435593, inspector de Obra del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y enfermedades crónicas no transmisibles en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la red de salud Moquegua de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del Departamento de Moquegua", periodo de 4 de marzo de 2023 a la actualidad, designado con Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 040-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.º 006-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.

Quien, en su condición de inspector de obra y en su calidad de área usuaria, **no exigió la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual** de parte del contratista en el plazo de entrega de las placas de rodaje de las ambulancias adquiridas, a pesar que existió un retraso de veinticinco (25) y cincuenta (50) días calendario, contribuyó a la inaplicación o no cobro de la penalidad, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 350,00 por cada contrato, ascendiendo a un total de S/ 76 700,00. Siendo esta infracción considerada como muy grave.

A pesar, de que las bases administrativas de la contratación y las ofertas ofrecidas por el contratista a través de las propuestas presentadas el 15 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022, establecían los plazos para el cumplimiento íntegro de las contrataciones. Siendo así que, con carta n.º 22-CVCH-2023 de 2 de mayo de 2023 y carta n.º 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023, se acredita que el contratista entregó las placas de rodaje el 2 de mayo de 2023 y 22 de agosto de 2023, con un retraso de veinticinco (25)⁶⁴ y cincuenta (50) días calendario.

Con su actuar, el citado residente de obra, transgredió lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 161.1 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el ítem XXIV de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidas en el 3.1 del capítulo III de las invitaciones y bases administrativas de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1, de igual forma se transgredió las propuestas técnicas del contratista, presentadas el 21 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022.

⁶⁴ Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022.

Lo señalado, al haber incumplido sus funciones como área usuaria, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prevé las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, señalando lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Huanca Ayna**, identificado con DNI n.° 41120025, en su condición de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, periodo de 28 de junio de 2019 a 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2023-GR/MOQ de 4 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.° 004-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.° 000000011-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 60**.

Quien, en su condición de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, pese a tener conocimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las invitaciones públicas para la participación de postores en las dos (2) contrataciones directas, al haber remitido los expedientes técnicos de contrataciones a la oficina Regional de Administración con informe n.° 2380-2022-GRM/ORO/OLSG de 28 de noviembre de 2022 e informe n.° 2493-2022-GRM/ORO/OLSG de 12 de diciembre de 2022, para sus respectivas aprobaciones, **proyectó el contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. y contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ.**, remitiéndolos a la oficina Regional de Administración con informe n.° 2503-2022-GRM/ORO/OLSG de 13 de diciembre de 2022 e informe n.° 2570-2022-GRM/ORO/OLSG de 20 de diciembre de 2022, con argumentos dirigidos a evitar que el contratista presente la "garantía de fiel cumplimiento", favoreciéndose este último, a pesar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento exigían la presentación de la "garantía de fiel cumplimiento"⁶⁵, así como también las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.° 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1.

Asimismo, tenía conocimiento de que aún existía una obligación pendiente de parte del contratista, que era la entrega de las placas de rodaje, así como lo advirtió el área usuaria con el informe n.° 0350-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) e informe n.° 0388-2022-GMR/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**); de tal forma, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, coadyuvó y conllevó a la suscripción del

⁶⁵ Numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordado con el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, sin exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, la cual tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo.

En consecuencia, dejó desprotegida a la Entidad frente a la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la entrega de placas de rodaje de las ambulancias por parte del contratista; toda vez que, este último entregó con carta n.º 22-CVCH-2023 de 2 de mayo de 2023 y carta n.º 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023, las placas de rodaje, el 2 de mayo de 2023 y 22 de agosto de 2023; es decir, con veinticinco (25) y cincuenta (50) días de retraso, con lo cual la Entidad debió aplicar el cobro de la penalidad equivalente al 10% del monto contractual vigente de S/ 38 350,00 por cada contrato, ascendiendo a un total de S/ 76 700,00.

Con su actuar, transgredió el numeral 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, el numeral 138.2 del artículo 138º y literal a) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria. Asimismo, transgredió el ítem 2.4 del capítulo II de la sección específica de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 (**Apéndice n.º 31**) y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1 (**Apéndice n.º 35**), dispositivos normativos que establecen la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista.

Lo señalado, al haber incumplido sus funciones como área usuaria, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prevé las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, señalando lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, que señala lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edilberto Wilfredo Saira Quispe**, identificado con DNI n.º 04429271, en su condición de jefe de la oficina Regional de Administración, periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad,

designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de notificación n.º 005-2023-GRM/OCI-SCE5 de 3 de noviembre de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 000000012-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 60**), en mérito al cual presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 60**.

Quien, en su condición de jefe de la oficina Regional de Administración, recibió y tomó conocimiento de las especificaciones técnicas de los expedientes de contratación directa n.º 05-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 31**) y 011-2022-OEC/GGR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 35**), a través del informe n.º 2380-2022-GRM/ORA/OLSG de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**) e informe n.º 2493-2022-GRM/ORA/OLSG de 12 de diciembre de 2022; para posterior a ello, remitirlos con informe n.º 0954-2022-GRM/GGR/ORA de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**) e informe n.º 01010-2022-GRM/GGR/ORA de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**) a la Gerencia Regional, para su aprobación.

Es decir, se informó de lo precisado en el numeral 2.4 de la sección específica de las citadas Contrataciones directas, que preveía la presentación de la "garantía de fiel cumplimiento" como un requisito para la suscripción del contrato; sin embargo, **suscribió el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 24) y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 25)**, considerando la **"CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA"** de los contratos, que señala: *"(...) no es obligatoria la presentación de garantía de fiel cumplimiento, pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales (...)".*

Lo descrito, a pesar que el contratista tenía obligaciones pendientes de ejecutar, la cual tenía como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo; dejando desprotegida a la Entidad, respecto al incumplimiento contractual por parte del contratista, imposibilitando el cobro inmediato de penalidades de S/ 38 350,00 por cada contrato, haciendo un total de S/ 76 700,00, monto que representa el perjuicio económico generado a la Entidad.

Con su actuar, transgredió el numeral 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, el numeral 138.2 del artículo 138º y literal a) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria. Asimismo, transgredió el ítem 2.4 del capítulo II de la sección específica de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 (**Apéndice n.º 31**) y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1 (**Apéndice n.º 35**), dispositivos normativos que establecen la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista.

Lo señalado, al haber incumplido sus funciones como área usuaria, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prevé las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, señalando lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".*



Así como, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, que señala lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recepción de equipamiento médico básico de ambulancias, sin cumplir con las características y condiciones contratadas, afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad, o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suscripción de contratos sin garantías de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no cumplió la totalidad de sus obligaciones, generó el impedimento de la ejecución inmediata de penalidades por los días de retraso en la entrega de placas de rodaje, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 700,00", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Suscripción de contratos sin garantías de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no cumplió la totalidad de sus obligaciones, habría impedido la ejecución inmediata de penalidades por los días de retraso en la entrega de placas de rodaje, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 700,00", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido, inspector de obra, ambos en calidad de área usuaria, recibieron una (1)

ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico⁶⁶, adquirida y regularizada mediante contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022. Asimismo, el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa Maron, inspector de obra, recibieron una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico, adquirida y regularizada mediante contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales.

De igual manera, el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa, inspector de obra, ambos en calidad de área usuaria, otorgaron conformidad a las dos (2) adquisiciones, a pesar que el contratista no cumplió con las condiciones contractuales, situación que afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos.

Dicha situación, transgredió lo establecido en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º, el numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 160.1, los numerales 160.1, 160.2, 160.3 del artículo 160º; los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, correspondiente a las responsabilidades del área usuaria, modificaciones contractuales y términos contractuales. Así también, las propuestas técnicas de las ofertas ganadoras del contratista presentadas el 15 y 28 de septiembre de 2022; así como, el ítem VII de las especificaciones técnicas de las bases administrativas del proceso de Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1 y Contratación Directa n.º 011-2022-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico.

Se enfatiza que, la situación expuesta afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad a los pacientes o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes, al no contar con los equipos médicos idóneos. **(Irregularidad n.º 1)**

2. El ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas, residente de obra, así como el ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores, inspector de obra, ambos en calidad de área usuaria, no exigieron la aplicación de penalidades del contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, a pesar que el contratista tenía un retraso injustificado de veinticinco (25) días calendario en el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y cincuenta (50) días calendario en el contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, imposibilitando el cobro de penalidades de S/ 38 350,00 por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00, monto que representa el perjuicio económico generado a la Entidad.

Dicha situación, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 161.1 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, el ítem XXIV de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, contenidas en el 3.1 del capítulo III de las invitaciones y bases administrativas de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1, de igual forma se transgredió las propuestas técnicas del contratista, presentadas el 21 de setiembre de 2022 y 28 de setiembre de 2022.

⁶⁶ El área usuaria es responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnica para su recepción, así como supervisar la correcta ejecución contractual para emitir el inciso b) del artículo 8º y artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, concordado con el numeral 5.2 del artículo 5º y numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

De igual forma, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales **proyectó** el contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022 y contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022, sin exigir la obligatoriedad de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo la **suscripción** de los mismos por parte de CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina Regional de Administración, pese a que ambos tenían conocimiento de las especificaciones técnicas, contenidas en las bases administrativas, y aún existía una obligación pendiente de parte del contratista, que era la entrega de las placas de rodaje, dejando desprotegida a la Entidad, respecto al incumplimiento contractual, imposibilitando el cobro inmediato de las penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 350,00 soles por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00.

Dicha situación, transgredió el numeral 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como, el numeral 138.2 del artículo 138º y literal a) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria. Asimismo, transgredió el ítem 2.4 del capítulo II de la sección específica de la Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ.1 y Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ.1, dispositivos normativos que establecen la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista.

Se enfatiza que, la situación expuesta imposibilita el cobro de penalidades de S/ 38 350,00 por cada ambulancia, haciendo un total de S/ 76 700,00, monto que representa el perjuicio económico generado a la Entidad. **(Irregularidad n.º 2)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Moquegua:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos irregulares "Recepción de equipamiento médico básico de ambulancias, sin cumplir con las características y condiciones contratadas, afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad, o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos irregulares "Suscripción de contratos sin garantías de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no cumplió la totalidad de sus obligaciones, generó impedimento de la ejecución inmediata de penalidades por los días de retraso en la entrega de placas de rodaje, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 76 700,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 2)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 2)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de Informe n.º 0180-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 25 de julio de 2022 y otros documentos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de Informe n.º 0288-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 19 de setiembre de 2022 y otros documentos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de Informe n.º 1765-2022-GRM/ORA/VOLSG de 12 de setiembre de 2022 y otro adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de Informe n.º 1873 - 2022-GRM/ORA/VOLSG de 26 de setiembre de 2022 y otro adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de "Invitación a contratación directa", relacionada a la adquisición de la primera ambulancia, conteniendo lo siguiente:
- Copia simple de Capítulo I.
 - Copia simple de Capítulo II.
 - Copia simple de Capítulo III.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple de "Invitación a contratación directa", relacionada a la adquisición de la segunda ambulancia, conteniendo lo siguiente:
- Copia simple de Capítulo I.
 - Copia simple de Capítulo II.
 - Copia simple de Capítulo III.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de "Carta de Entrega de Propuesta" de 15 de setiembre de 2022, que contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada de Índice
 - Copia fedateada de Declaración jurada de documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta de 15 de setiembre de 2022
 - Copia fedateada de Anexo n.º 02 Declaración Jurada (Art. 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 15 de setiembre de 2022
 - Copia fedateada de Anexo n.º 03 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas
 - Copia fedateada de "3.1. Especificaciones técnicas" de 15 de setiembre de 2022
 - Copia fedateada de Presentación de fichas técnicas, conteniendo lo siguiente:
 - Copia fedateada de Férulas semirigidas para extremidades
 - Copia fedateada de DI-2200 Bomba de infusión volumétrica 2 canales

- Copia fedateada de Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega de 15 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Anexo n.º 6 Precio de la oferta

Apéndice n.º 12: Copia fedateada de "Carta de Entrega de Propuesta" recibida el 28 de setiembre de 2022, que contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de Índice
- Copia fedateada de Anexo n.º 01 Declaración jurada de datos del postor de 15 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Anexo n.º 02 Declaración Jurada (Art. 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
- Copia fedateada de Anexo n.º 03 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Copia fedateada de "3.1. Especificaciones técnicas".
- Copia fedateada de Presentación de fichas técnicas, conteniendo lo siguiente:
 - Copia fedateada de Férulas semirigidas para extremidades
 - Copia fedateada de DI-2200 Bomba de infusión volumétrica 2 canales
- Copia fedateada de Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega
- Copia fedateada de Anexo n.º 6 Precio de la oferta

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas de 16 de setiembre de 2022

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de Carta n.º 172 -2022/GRM/ORA-OLSG de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 16: Copia simple de correo electrónico "Notificación para Inicio de Prestación de Bienes" de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Carta n.º 203 -2022/GRM/ORA-OLSG de 11 de octubre de 2022

Apéndice n.º 18: Copia simple de correo electrónico "Notificación para Entrega del Bien" de 12 de octubre de 2022

Apéndice n.º 19: Copia fedateada de Acta de entrega, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo de 27 de octubre de 2022

Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Anexo I Acta de entrega, instalación, prueba operativa y capacitación de vehículo de 14 de noviembre 2022

Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Informe n.º 0350-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022, que contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de Valorización
- Copia fedateada de Informe n.º 1117-2022-GRM/GRI-SEM de 9 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Informe n.º 0388-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022, que contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada de Valorización
- Copia fedateada de Informe n.º 1181-2022-GRM/GRI-SEM de 24 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 23: Impresión de Informe de Visita de Control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC de 31 de agosto de 2023

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de Contrato n.º 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada de Contrato n.º 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 26: Copia fedateada de Acta de Visita n.º 01-2023-GRM/OCI-SVC de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 27: Impresión de Cargo de notificación, firmado digitalmente el 31 de agosto de 2023, mediante el cual se comunicó el Informe de Visita de Control n.º 014-2023-OCI/5347-SVC.

Apéndice n.º 28: Copia fedateada de Informe n.º 0239 - 2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 21 de setiembre de 2023, adjuntando:

- Copia simple de carta 014-10-2022 de 14 de octubre de 2022
- Copia simple de carta 03-11-2022 de 3 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 29: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2022-GR/MOQ de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 30: Copia simple de Informe n.º 215-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 17 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 31: Copia simple de "Contratación Directa n.º 05-2022-OEC/GR.MOQ-1" Sección Específica

Apéndice n.º 32: Impresión de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con el usuario Cesar Huanca Ayna de 2 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 33: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2022-GR/MOQ de 7 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 34: Copia simple de informe n.º 222-2022-GRM/GGR/ORAJ-ECHMRQ de 23 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 35: Copia simple de "Contratación Directa n.º 11-2022-OEC/GR.MOQ-1" Sección Específica

Apéndice n.º 36: Impresión de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con el usuario Cesar Huanca Ayna de 16 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 37: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 823 y 824, ambos de 27 de enero de 2023

Apéndice n.º 38: Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 2123 y 2124, ambos de 29 de marzo de 2023



Apéndice n.º 39: Copia fedateada de Carta n.º 067 -2023-GRM/ORA-OTES de 8 de setiembre de 2023, que contiene los documentos siguientes:

- Impresión de "Constancias de pago – transferencias a cuenta de terceros (CCI)" de 8 de setiembre de 2023, con expediente SIAF n.º 0000018101, por el monto de S/ 373 450,00, señalando que la transferencia fue realizada el 30 de enero de 2023.
- Impresión de "Constancias de pago – transferencias a cuenta de terceros (CCI)" de 8 de setiembre de 2023, con expediente SIAF n.º 0000018101, por el monto de S/ 11 550,00, señalando que la transferencia fue realizada el 30 de enero de 2023.
- Impresión de "Constancias de pago – transferencias a cuenta de terceros (CCI)" de 8 de setiembre de 2023, con expediente SIAF n.º 0000002978, por el monto de S/ 373 450,00, señalando que la transferencia fue realizada el 30 de marzo de 2023.
- Impresión de "Constancias de pago – transferencias a cuentas de terceros (CCI)" de 8 de setiembre de 2023, con expediente SIAF n.º 0000002978, por el monto de S/ 11 550,00, señalando que la transferencia fue realizada el 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 40: Copia fedateada de Informe n.º 2380 - 2022- GRM/ORA/OLSG de 28 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 41: Copia fedateada de Informe n.º 2493 - 2022- GRM/ORA/OLSG de 12 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 42: Copia fedateada de Informe n.º 0954 -2022-GRM/GGR/ORA de 29 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 43: Copia fedateada de Informe n.º 01010 -2022-GMR/GGR/ORA de 13 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 44: Copia fedateada de Memorándum n.º 1275-2022-GRM/GGR de 29 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 45: Copia fedateada de Memorándum n.º 1310-2022-GRM/GGR de 13 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 46: Copia fedateada de Informe n.º 2503 - 2022-GRM/ORA/OLSG de 13 de diciembre de 2022, adjuntando:

- Copia fedateada de escrito s/n de 7 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 47: Copia fedateada de Informe n.º 2570 - 2022-GRM/ORA/OLSG de 20 de diciembre de 2022, adjuntando:

- Copia fedateada de escrito s/n de 15 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 48: Copia fedateada de Carta n.º 08-CVCH-2023 de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.º 49: Copia fedateada de Carta n.º 0022 -2023-GRM/GGR/ORA de 2 marzo 2023.

Apéndice n.º 50: Copia simple de Carta n.º 10-CVCH-2023 de 3 de abril de 2023.

- Apéndice n.º 51:** Copia fedateada de Carta n.º 0057 -2023-GRM/GGR/ORA de 2 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada de Informe n.º 0195 - 2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 53:** Copia simple de Carta n.º 22-CVCH-2023 de 2 de mayo 2023, adjuntando lo siguiente:
- Copia simple de Cartilla informativa de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT.
 - Copia simple de Tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo identificado con placa n.º EUI-800.
 - Copia simple de placa n.º EUI-800.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada de Informe n.º 0221 - 2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 6 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada de Carta n.º 001-CVCH/RC-2023 de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada de Carta n.º 38-CVCH-2023 de 21 de agosto de 2023, adjuntando lo siguiente:
- Copia simple de Cartilla informativa de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT.
 - Copia simple de Tarjeta de identificación vehicular electrónica del vehículo identificado con placa n.º EUI-107.
 - Copia simple de placa n.º EUI-107.
- Apéndice n.º 57:** Copia fedateada de Informe n.º 156 -2023-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 58:** Copia simple de Carta notarial n.º 005 - 2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 59:** Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprometidas en los hechos específicos irregulares:
- Copia fedateada de Informe n.º 0669-2023-GRM/ ORA-ORH-ARE. de 8 de agosto de 2023, que adjunta lo siguiente:
 - Copia fedateada de Memorándum n.º 367 -2022-GRM/ORA-ORH de 31 de marzo de 2022, con la cual se autorizó la contratación del ingeniero civil **Rolando Isidro Tumi Rojas** como residente de obra desde el 1 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de Resolución Gerencial Regional n.º 087-2022-GR.MOQ/GGR-GRI. de 11 de abril de 2022, con la cual se designó al ingeniero civil **Rolando Isidro Tumi Rojas** como residente de obra desde el 1 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de Resolución Gerencial Regional n.º 016 – 2023 - GR.MOQ/GGR-GRI de 18 de enero de 2023, con la cual se designó al ingeniero civil **Rolando Isidro Tumi Rojas** como residente de obra desde el 18 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de Memorándum n.º 64 - 2023 - GRM/ORA-ORH de 25 de enero de 2023, con la cual se autorizó la contratación del ingeniero civil **Rolando Isidro Tumi Rojas** como residente de obra desde el 18 de enero de 2023.

- Copia fedateada de Memorándum n.º 0004-2023-GRM/GRI-SO. de 19 de enero de 2023, con la cual se asignó funciones como residente de obra al ingeniero civil **Rolando Isidro Tumi Rojas**.
- Copia fedateada de Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 61-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 11 de mayo de 2022, con la cual se designó al ingeniero civil **José Augusto Fuentes Bellido** como inspector de obra desde el 18 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Memorándum n.º 1065-2022-GRM/ORA-ORH de 28 de octubre de 2022, con la cual se cesó al ingeniero civil **José Augusto Fuentes Bellido** con eficacia desde el 31 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Contrato de trabajo temporal para labores en proyectos de inversión n.º 548-2022-GR.MOQ de 2 de noviembre de 2022, con el cual fue contratada la ingeniera civil **Patricia Verónica Arocutipá Maron** como inspectora de Obra desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Memorando n.º 1084- 2022-GRM/ORA-ORH de 2 de noviembre de 2022, con el cual se designó a la ingeniera civil **Patricia Verónica Arocutipá Maron** como inspectora de Obra desde el 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n.º 040-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 3 de marzo de 2023, con la cual se designó al ingeniero civil **Elar Santiago Herrera Flores** como inspector de obra desde el 4 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Memorándum n.º 258 -2023-GRM-GGR/ORSLIP de 3 de marzo de 2023, con la cual se designó al ingeniero civil **Elar Santiago Herrera Flores** desde el 4 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, con la cual se designó al **CPC. Cesar Huanca Ayna** como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales desde el 1 de julio de 2019.
- Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2023-GR/MOQ de 4 de enero de 2023, con la cual se cesó al **CPC. Cesar Huanca Ayna** como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales a partir del 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Informe n.º 748-2023-GRM/ ORA-ORH-ARE. de 17 octubre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, con la cual se designó al **CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe** como jefe de la oficina Regional de Administración a partir del 2 de enero de 2019.

Apéndice n.º 60: Cédula de notificación de pliegos de hecho:

- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Rolando Isidro Tumi

Rojas a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

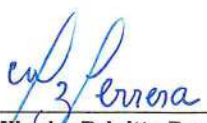
- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa Maron a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Patricia Verónica Arocutipa Maron a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Cesar Huanca Ayna a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Cesar Huanca Ayna a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/5347-02-010 de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, los cuales se detallan a continuación:

- Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-GRM/JAFB de 9 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero civil José Augusto Fuentes Bellido.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-RITR de 10 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero civil Rolando Isidro Tumi Rojas.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-EWSQ/MOQ. de 13 de noviembre de 2023, recibida el 10 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, adjuntando lo siguiente:
 - Copia simple de Guía de orientación - Contratación directa bajo situación de emergencia.
 - Copia simple de Informe n.° 0350-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 9 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de Valorización de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico por el monto de S/ 385 00,00.
 - Copia simple de Informe n.° 0388-2022-GRM/GRI-SO-RO-RITR-RSMOQ. de 28 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de Valorización de una (1) ambulancia urbana tipo II con equipamiento médico básico por el monto de S/ 385 00,00.
 - Copia simple de Contrato n.° 039-2022-ORA/GR.MOQ. de 13 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de Contrato n.° 040-2022-ORA/GR.MOQ. de 20 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de escrito s/n de 15 de diciembre de 2022 suscrito por Edward Ricardo Cárdenas Carpio representante común del Consorcio Virgencita de Chapi.
 - Copia simple de Carta Fianza Express suscrita por Edward Ricardo Cárdenas Carpio representante común del Consorcio Virgencita de Chapi.
 - Copia simple de Informe n.° 041-2023-GRM/GGR-ORSLIP -GCQQ- IO de 3 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Carta n.° 03-2023-CHA-MOQ. de 9 de noviembre de 2023, recibida el 13 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero civil CPC. Cesar Huanca Ayna.
- Copia fedateada de Carta n.° 16-2023-PVAM de 13 de noviembre de 2023, comentarios presentados por la ingeniera civil Patricia Verónica Arocutipa Maron
- Copia fedateada de Carta n.° 006-2023-ESHF de 16 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero civil Elar Santiago Herrera Flores

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Moquegua, 22 de noviembre de 2023.


Miluska Brigitte Paz Herrera
Supervisor de la Comisión de Control


Ricardo Collado Apaza
Jefe de la Comisión de Control


Evelin Kamelich Zúñiga Juli
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 22 de noviembre de 2023


Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua



APÉNDICE N° 1

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' with a long, sweeping tail that curves upwards and to the right.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-5347-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	Recepción de equipamiento médico básico de ambulancias, sin cumplir con las características y condiciones contratadas, afecta la prestación del servicio al no asegurarse una atención de calidad, o pone en riesgo la vida y la salud de los pacientes.	Rolando Isidro Tumi Rojas	[REDACTED]	Residente de Obra	01/04/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión	[REDACTED]	[REDACTED]			X
2		José Augusto Fuentes Bellido	[REDACTED]	Inspector de Obra	11/05/2022	31/10/2022	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión	[REDACTED]	[REDACTED]			X
3		Patricia Verónica Arocupita Maron	[REDACTED]	Inspector de Obra	02/11/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión	[REDACTED]	[REDACTED]			X
4	Suscripción de contratos sin garantías de fiel cumplimiento, a pesar que el contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones, genera el impedimento de la ejecución inmediata de penalidades por los días de retraso en la entrega de placas de rodaje, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad de s/ 76 700,00.	Rolando Isidro Tumi Rojas	[REDACTED]	Residente de Obra	01/04/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
5		Elar Santiago Herrera Flores	[REDACTED]	Inspector de Obra	04/03/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X



N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6		Cesar Huanca Ayna		Jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales	28/06/2019	02/01/2023	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión			X		X
7		Edilberto Wilfredo Saira Quispe		Jefe de oficina Regional de Administración	02/01/2019	Actualidad	Decreto Legislativo N° 276 - Proyecto de Inversión			X		X



OFICIO N° 903-2023-GRM/OCI.

Moquegua, 22 de noviembre de 2023

Señorita:

Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala

Gobernadora Regional

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 045-2023-2-5347-SCE

Referencia : a) Oficio N° 773-2023-GRM/OCI de 18 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de ambulancias urbanas tipo II con equipamiento médico básico, mediante contratación directa por el Gobierno Regional Moquegua – Contrato N° 039-2022-ORA/GR y Contrato N° 040-2022-ORA/GR".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 045-2023-2-5347-SCE de 22 de noviembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Moquegua se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 045-2023-2-5347-SCE de 22 de noviembre de 2023 (adjunto I Tomo con 667 folios), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

 Firmado digitalmente por VARGAS
NÚÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2023 16:08:09 -05:00

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

MAVN/rca.
Archivo.